



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN Q.



1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD ANONIMA
8	"GO-TRAILER Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA"
9	OTORGA
10	NILO FLABERTO GARCIA YERE Y OTROS
11	CUANTIA.- S/. 5'000.000,00
12	DI COPIAS
13	C.DP.
14	
15	*****
16	
17	En la ciudad de Quito, capital de la República del
18	Ecuador, hoy día Martes Quince de Julio de mil
19	novecientos noventa y siete, ante mi DOCTOR EDGAR
20	PATRICIO TERAN GRANDA, Notario Quinto de este cantón
21	Quito, comparecen por una parte los señores NILO
22	FLABERTO GARCIA YERE, casado, por sus propios derechos y
23	en su calidad de mandatario especial del señor MARLON
24	REMBERTO GARCIA YERE, casado, según consta del poder que
25	se agrega como documento habilitante a esta escritura;
26	ANGEL OSWALDO CARRION INTRIAGO, casado; ANGEL CUSTODIO
27	CASCO CARDENAS, soltero; DAVID MESIAS CASCO CARDENAS,
28	casado. Los comparecientes todos por sus propios y

personales derechos, mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados y residentes en esta ciudad de

Quito, a quienes de conocer doy fe, bien instruidos por

mi el Notario, en el objeto y resultados de esta

escritura pública a la que proceden libre y

voluntariamente me presentan la siguiente minuta para

que eleve a escritura pública cuyo tenor literal a

continuación transcribo.- "SEÑOR NOTARIO.- En el

Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase

incorporar una de Constitución de Sociedad Anónima,

conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la

celebración de la presente escritura pública de

constitución de sociedad anónima, los siguientes

señores: NILO FLABERTO GARCIA YERE, ecuatoriano, de

estado civil casado, quien comparece por sus propios

derechos y a nombre y representación de MARLON REMBERTO

GARCIA YERE, como se desprende del poder especial

adjunto, de estado civil casado, ANGEL OSWALDO

CARRION INTRIAGO, ecuatoriano, de estado civil casado;

ANGEL CUSTODIO CASCO CARDENAS, ecuatoriano, de estado

civil soltero, Y DAVID MESIAS CASCO CARDENAS,

ecuatoriano de estado civil casado. Los comparecientes

son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en

esta ciudad de Quito, y hábiles para contratar y

obligarse. CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCION DE LA

SOCIEDAD ANONIMA "GO-TRAILER Y SERVICIOS SOCIEDAD

ANONIMA" Y ESTATUTOS SOCIALES: Las personas mencionadas



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

C4

en la cláusula primera de este contrato, declaran que

han resuelto unir sus capitales, para emprender en operaciones de carácter mercantil e industrial y participar en las utilidades que tales actividades produzcan, mediante la constitución de una sociedad anónima, la misma que se regirá por las disposiciones legales pertinentes, los estatutos sociales que a continuación se detallan y que se incorporan a este instrumento. ESTATUTOS SOCIALES.- CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION DE LA SOCIEDAD ANONIMA.- ARTICULO PRIMERO.- DEL NOMBRE.- la Compañía se denominará "GO-TRAILER Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA". ARTICULO SEGUNDO.- DE LA NACIONALIDAD Y SU DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, sin embargo, podrá cambiar su domicilio, así como establecer sucursales, agencias, almacenes u oficinas en otras ciudades del país o fuera de él, cumpliendo para el efecto con todos los requisitos legales y los que establezcan los presentes estatutos. ARTICULO TERCERO.- DEL OBJETO SOCIAL.- A) La Compañía dedicará a la prestación del servicio público de transporte carga y mercancía dentro y fuera del país, ~~esto último con sujeción a la decisión número doscientos cincuenta y siete del Acuerdo de Cartagena: conforme al otorgamiento del certificado de Idoneidad emitido por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre: B)~~ A la importación, compra venta, arrendamiento y alquiler

1 de todo tipo de automotores; C) A la importación,

2 compra, venta, distribución y comercialización de

3 repuestos automotrices, sus piezas, partes, adornos.

4 llantas, lubricantes y más accesorios; y, D) Al diseño,

5 planificación y construcción de puentes, carreteras,

6 represas, acueductos, tanques, diques y demás obras

7 civiles que guarden relación con el acondicionamiento de

8 vías para la transportación; y E) A la transportación y

9 comercialización de productos comestibles de primera

10 necesidad, dentro y fuera del país. Además, para el

11 cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá

12 arrendar y administrar vehículos de transporte, así como

13 contenedores, furgones, gruas, tanques, volquetes y todo

14 tipo de automotor que se utilice en la transportación de

15 carga de mercancías. Podrá igualmente participar y ser

16 socia o accionista en la constitución de sociedad

17 nuevas, o aportar y adquirir acciones de las ya

18 existentes; y, en general celebrar todo tipo de actos y

19 contratos lícitos previstos en la ley y que tenga

20 relación con su objeto social. ARTICULO CUARTO.-

21 DURACION.- La compañía tendrá una duración de CINCUENTA

22 AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la

23 presente escritura pública en el Registro Mercantil, sin

24 embargo, la compañía podrá disolverse antes de este

25 plazo o prorrogar el mismo, por resolución tomada

26 por la Junta General de Accionistas, de

27 conformidad con las prescripciones de la ley de la

28 materia y los presentes estatutos. CAPITULO SEGUNDO.-



NOTARIA
QUINTA

C5

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

DEL CAPITAL SOCIAL Y DE SU INTEGRACION.- ARTICULO

1 QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la
2 compañía es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco
3 mil acciones ordinarias y nominativas de el valor de MIL
4 SUCRES CADA UNA, numeradas del uno al cinco mil
5 inclusive. Si la compañía resuelve emitir posteriormente
6 nuevas acciones, tendrán preferencia a su suscripción
7 los legítimos poseedores a ejercer su derecho, dentro
8 del plazo y en la forma prevista en la ley de la
9 materia. Vencido el plazo las acciones podrán ser
10 ofertadas al público o a los accionistas conforme lo
11 resuelva la Junta General en cada caso. Igualmente la
12 Junta determinará la forma en que han de pagarse tanto
13 por parte de los accionistas como del público. Los
14 títulos de acciones que se emitan por futuros aumentos
15 de capital contendrán el número de serie y orden.
16 ARTICULO SEXTO.- TITULOS Y TRANSFERENCIAS.- Los títulos
17 de acciones se extenderán en libros talonarios,
18 correlativamente numerados y estarán firmados por el
19 Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada
20 título podrá representar una o más acciones. Los títulos
21 de acciones se inscribirá en el Libro de Acciones y
22 Accionistas, en el que se inscribirán las
23 transferencias, los gravámenes y demás modificaciones
24 que ocurran con respecto al derecho sobre las acciones.
25 Las transferencias de dominio sobre las acciones no
26 surtirán efecto, sino desde la fecha de su inscripción
27 en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción
28

se verificará validamente con la sola firma del

representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y cesionario, o mediante comunicaciones separadas, suscritas por cada uno de ellos. Igualmente podrá efectuarse la inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si entregare al Representante Legal el título acción, en que conste la nota de cesión respectiva. CAPITULO TERCERO.- DE LA DIRECCION,

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO SEPTIMO.- DE LA DIRECCION, ADMINSTRACION Y REPRESENTACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General. El gerente General es el Representante Lega de la Compañía, judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO OCTAVO.- DE LAS JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía, previa convocatoria del Gerente General. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las Juntas Extraordinarias, en cualquier época en que fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria bajo pena de nulidad a excepción de las Juntas Universales. las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los



NOTARIA
QUINTA

C6

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. ARTICULO NOVENO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.- Las Juntas universales se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad; acepten por unanimidad la celebración de dicha junta, conforme dispone el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA Y QUORUM.- El Gerente General convocará a Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, en el Reglamento de Juntas Generales y en estos Estatutos Sociales. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. La presente disposición rige sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LIBRO DE ACTAS.- Las Actas de las deliberaciones y los Acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente y del

1 Secretario de la Junta, función que deberá ser ejercida

2 por el Gerente General de la Compañía. Se formará un

3 expediente de cada Junta, en concordancia con lo

4 dispuesto en la Ley y en el Reglamento de Juntas

5 Generales. Las Actas se llevarán en hojas móviles,

6 escritas a máquina en el anverso y reverso, en las

7 cuales, las Actas figurarán una a continuación de otra

8 en riguroso orden cronológico y deberán ser foliadas en

9 numeración continua y sucesiva y rubricadas todas sus

10 hojas una por una por el Secretario. ARTICULO DECIMO

11 SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son

12 atribuciones y deberes de la Junta General: A) Designar

13 al Presidente, Gerente General, Comisarios de la

14 compañía; B) Removerlos por mayoría de votos; C) Conocer

15 anualmente las cuentas, el balance y los informes que

16 presentasen el Gerente General y el Comisario acerca de

17 la administración de la compañía; D) Reformar los

18 Estatutos o interpretarlos de manera obligatoria; E)

19 Resolver sobre la disolución anticipada de la compañía y

20 su consiguiente liquidación o la prórroga del plazo de

21 duración, así como la fusión o transformación; F)

22 Acordar sobre el aumento o disminución del capital

23 social; y, G) Aprobar el Reglamento relacionado con la

24 emisión de nuevas acciones, de ser el caso; y, en

25 general, todas las demás atribuciones que le concede la

26 Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL

27 PRESIDENTE.- El presidente puede o no ser accionistas de

28 la compañía y durará un año en el ejercicio de sus



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

C7

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Vencido su periodo, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO DECIMO CUARTO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes

del Presidente: A) Presidir las sesiones de la Junta

General; B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y

acuerdos de la Junta General; C) Legalizar con su firma,

conjuntamente con el secretario, las Actas de las Juntas

Generales; D) Suscribir conjuntamente con el Gerente

General, títulos de acciones; E) Reemplazar al Gerente

General en caso de falta o ausencia de este, temporal o

definitiva y hasta que la Junta designe al Gerente

General. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General podrá o no ser accionista de la

compañía y durará dos años en el ejercicio de sus

funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Vencido su período, sus funciones se prorrogarán hasta

ser legalmente reemplazado. El Gerente General es el

Representante Legal de la compañía y tendrá además las

siguientes atribuciones: A) Actuar como Secretario de la

Junta General; B) Convocar a Juntas Generales; C)

Legalizar conjuntamente con el Presidente las Actas de

las Juntas Generales; D) Suscribir conjuntamente con el

Presidente los títulos de acciones; E) Intervenir

conjuntamente con el Presidente en la compra y/o venta

y en el establecimiento de gravámenes de los bienes

muebles e inmuebles de propiedad de la compañía, previa

la aprobación de la Junta General; F) Organizar y

1 dirigir las dependencias y oficinas de la compañía; G)

2 Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad

3 y llevar por sí mismo el Libro de Actas; H) Presentar

4 por lo menos cada año a la Junta General Ordinaria de

5 Accionistas, una memoria razonada acerca de la situación

6 de la compañía, acompañada del balance general, del

7 estado de pérdidas y ganancias y más anexos; I) Obligar

8 a la compañía, sin más limitaciones que las establecidas

9 por la Ley y estos Estatutos, sin perjuicio de lo

10 preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías;

11 J) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de

12 actividades y presentarlo para la aprobación de la Junta

13 General y demás organismos de la compañía; y, K) Todas

14 las demás atribuciones y deberes dispuestos en la ley,

15 en este estatuto y las resoluciones tomadas en la Junta

16 General. ARTICULO DECIMO SEXTO.- En caso de ausencia o

17 incapacidad temporal o definitiva del Gerente General,

18 lo reemplazará el Presidente con todos sus deberes y

19 atribuciones, hasta que la Junta General elija a quien

20 deba reemplazarlo, quien también podrá ser o no

21 accionista de la compañía y durará un año en el cargo,

22 pudiendo igualmente ser reelegido indefinidamente.

23 ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- REPARTO DE UTILIDADES Y FONDO

24 DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, que podrá

25 ser aprobada, negado o modificada, la Junta General, de

26 Accionistas resolverá sobre la distribución de

27 utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos

28 especiales, anualmente se separarán de los beneficios



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

C8

líquidos por lo menos el diez por ciento, para formar la

Reserva Legal, esto es hasta que dicha reserva alcance

un valor igual al cincuenta por ciento del capital

social. La Junta General para resolver sobre el reparto

de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto

dispone la pertinente ley. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE

LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un comisario

principal y un suplente, durará un año en el ejercicio

de sus funciones, con las facultades y responsabilidades

establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que

fijase la Junta General. obligatoriamente se requerirá

ser accionista de la compañía y podrán ser reelegido

indefinidamente. Los comisarios presentarán al final del

ejercicio económico del año un informe detallado a la

Junta General Ordinaria, referente al estado financiero

y económico de la compañía. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la

compañía va desde el primero de enero al treinta y uno

de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO.- DISOLUCION

Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de

la compañía por las causas previstas en la ley, la Junta

General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus

atribuciones y deberes, acorde con lo dispuesto en la

Ley de Compañías. CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION E

INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL DE LA COMPAÑIA "GO-

TRAILER Y SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA": INTEGRACION DEL

CAPITAL:.....

.....

1	NOMBRE DEL	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
2	ACCIONISTA	SUSCRITO	PAGADO	
3	Nilo F. Garcia	4'996.000	4'996.000 especie	4.996
4	Marlon R. Garcia	1.000	1.000 especie	1
5	Angel Carrión	1.000	1.000 especie	1
6	Angel Casco	1.000	1.000 especie	1
7	David Casco	1.000	1.000 especie	1
8	-----			
9	TOTAL	5'000.000	5.000.000	5.000
10	CLAUSULA CUARTA.- DETALLE DEL APORTE EN ESPECIE.- El			
11	accionista de la compañía, señor Nilo Flaberto García			
12	Yere, tiene un capital suscrito de cuatro millones			
13	novecientos noventa y seis mil sucres, el mismo que lo			
14	paga en su totalidad a la suscripcion de la presente			
15	escritura de constitución, mediante el aporte de: un			
16	escritorio de su propiedad, de madera, color café, tipo			
17	gerente, doble cuerpo, de seis metros, con gavetas			
18	metálicas y de madera, con acoplamiento para			
19	computadora, de un valor de dos millones quinientos mil			
20	sucres, un librero de madera, color café de cuatro			
21	cuerpos, con gavetas de madera y archivadores			
22	incorporados, de dimensiones de dos metros de alto por			
23	tres metros de ancho, de un valor de un millón			
24	doscientos noventa y seis mil sucres, un sillón			
25	giratorio, unipersonal, tipo gerente, regulable, de			
26	color negro, de corosil y madera con la base metálica,			
27	de un valor de setecientos mil sucres, y , dos sillones			
28	individuales para clientes, de color negro, de corosil,			



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

C9

y madera, de un valor de doscientos cincuenta mil

1 sucres. El accionista Marlon Remberto García Yere tiene

2 un capital suscrito de un mil sucres, el mismo que lo

3 paga en su totalidad a la suscripción de la presente

4 escritura de constitución, mediante el aporte de un

5 portapapeles, de madera, color café, pequeño de un valor

6 de mil sucres. El Accionista Angel Oswaldo Carrión

7 Intriago, tiene una capital suscrito de un mil sucres,

8 el mismo que lo paga en su totalidad a la suscripción de

9 la presente escritura de constitución, mediante el

10 aporte de materiales de oficinas, papeles y

11 esferográficos, de un valor de mil sucres. El accionista

12 Angel Custodio Casco Cárdenas, tiene un capital suscrito

13 de un mil sucres, el mismo que lo paga en su totalidad a

14 la suscripción de la presente escritura de constitución,

15 mediante el aporte de un papelerero para la oficina, de

16 plástico, pequeño, de color blanco, de un valor de mil

17 sucres. El accionista David Mesias Casco Cárdenas, tiene

18 un capital suscrito de un mil sucres, el mismo que lo

19 paga en su totalidad a la suscripción de la presente

20 escritura de constitución, mediante el aporte de insumos

21 de oficina, de un valor de mil sucres. CLAUSULA QUINTA.-

22 AVALUO DE BIENES POR PARTE DE LOS ACCIONISTAS. Los

23 accionistas de la compañía, establecen como avalúo de

24 los bienes aportados, las cantidades determinadas en la

25 cláusula cuarta del presente contrato, teniéndose por

26 tanto dichos valores como avalúos. CLAUSULA SEXTA.-

27 TRANSFERENCIA DE DOMINIO.- Los accionistas de la

28

compañía, señores NILO FLABERTO GARCIA YERE, MARLON

REMBERTO GARCIA YERE, ANGEL OSWALDO CARRION INTRIAGO,

ANGEL CUSTODIO CASCO CARDENAS Y DAVID MESIAS CASCO

CARDENAS. en sus respectivas calidades de propietarios

de los bienes descritos en la cláusula cuarta del

presente contrato, transfieren el dominio, usos, goce y

disposición de dichos bienes aportados a favor de la

compañía, que en virtud de la presente escritura se

constituye. CLAUSULA SEPTIMA.- DISPOSICION TRANSITORIA.-

AUTORIZACION.- Los comparecientes autorizan al señor

Nilo Flaberto García Yere, para que realice todos los

trámites necesarios y para que convoque a la primera

Junta General de Accionistas para nombrar

administradores. CLAUSULA OCTAVA.- NOMBRAMIENTO.- Se

nombra en calidad de Presidente de la compañía al señor

ANGEL OSWALDO CARRION INTRIAGO; y, en calidad de Gerente

General de la misma a NILO FLABERTO GARCIA YERE.

CLAUSULA NOVENA.- DISPOSICION GENERAL. a) Los permisos

de operación que reciba la compañía autorizados por el

Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de

propiedad, por consiguiente, no son susceptibles de

negociación; B) La compañía en todo lo relacionado al

tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley de

Tránsito y Transporte Terrestre y su Reglamento, y a las

disposiciones que sobre la materia dictares los consejos

Nacional y Provincial de Tránsito y Transporte

Terrestre, y a las Jefaturas de Tránsito; C) El cambio o

el aumento de unidades, la variación del servicio y más



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

10

actividades de tránsito y transporte terrestre, los

realizará la compañía previa autorización de los

competentes organismos de Tránsito y Transporte

Terrestre; y, D) La reforma del objeto social, aumento o

cambio de unidades, variación del servicio y más

actividades de tránsito y transporte terrestre, lo

efectuará la compañía, previo informe favorable del

Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Usted, señor Notario se servirá agregar y anteponer las

demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la

presente Escritura Pública, así como los demás

documentos habilitantes que se requieren. **HASTA AQUI**

LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con

todo su valor legal, minuta que se encuentra firmada

por el Doctor Gustavo Rodríguez Fajardo, Abogado con

matrícula profesional número mil setecientos seis del

Colegio de Abogados de Quito. Para el

otorgamiento del presente instrumento público se

observaron todos los preceptos legales del caso y leída

que les fue íntegramente por mi el Notario a los

comparecientes estos se ratifican en todo su contenido y

para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo

lo cual doy fe.

SR. NILO FLABERTO GARCIA YERE

C.I. No.-190009088-5

1
2
3
4
5 SR. ANGEL OSWALDO CARRION INTRIAGO

6 C.I. No.- 1102748520.
7
8

9
10
11 SR. ANGEL CUSTODIO CASCO CARDENAS

12 C.I. No.- 060181984-0
13
14

15
16
17 SR. DAVID MESIAS CASCO CARDENAS

18 C.I. No.- 060210149-5
19

20 NOTARIO, firmado Doctor EDGAR PATRICIO TERAN GRANDA.-

21 Abogado.-

22 Se otorgó ante mí y en fe de
23 ello confiero esta ^{3a} COPIA CERTIFICADA,
24 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
25 otorgamiento.-
26
27
28



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



1 No. PODER ESPECIAL: EL SEÑOR MARLON
2 REMBERTO GARCIA YERE, A
3 SU HERMANO NILO FLABERTO GARCIA
4 YERE,-----
5 CUANTIA: INDETERMINADA

6 En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantón del
7 mismo nombre, Provincia del Guayas, República del
8 Ecuador, hoy martes veinticinco de Febrero de mil
9 novecientos noventa y siete, ante mí, Abogado
10 EUGENIO SANTIAGO RAMIREZ BOHORQUEZ, Notario Público
11 Trigésimo Noveno Interino de este Cantón, comparece:
12 El señor MARLON REMBERTO GARCIA YERE, casado,
13 Teniente de la Policía Nacional, por sus propios y
14 personales derechos.- El compareciente es mayor de
15 edad, ecuatoriano, con domicilio en esta ciudad de
16 Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien
17 de conocerlo personalmente doy fe.- Bien instruido
18 en el objeto y resultado de esta escritura a la que
19 procede con amplia y entera libertad, para su
20 otorgamiento me presenta la minuta del tenor
21 siguiente.- MINUTA: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro
22 de Escrituras Públicas a su cargo, dignese hacer
23 constar el siguiente PODER ESPECIAL, contenido en la
24 cláusula siguiente: Yo, MARLON REMBERTO GARCIA YERE,
25 portador de la cédula de ciudadanía número uno nueve
26 mil trescientos cero uno nueve cuatro dos nueve - nueve, de
27 estado civil casado, ecuatoriano, de profesión
28 Teniente de la Policía Nacional, de treinta y un

Eugenio S. Ramirez
Trigésimo Noveno Interino
GUAYAQUIL

1 años de edad, con domicilio en la ciudad de
2 Guayaquil, concedo poder especial, amplio y
3 suficiente cual en derecho se requiere en favor de
4 mi hermano NILO FLABERTO GARCIA YERE, portador de la
5 cédula de identidad número uno nueve cero cero cero
6 nueve cero ocho ocho cinco, para que a mi nombre y
7 representación realice los siguientes actos: a)
8 Acuda a la suscripción de la escritura de fundación
9 y constitución de la Compañía GOTRAILER SERVICIOS
10 S.A.; b) Apruebe la designación para Gerente General
11 y Presidente de la Compañía en quien por mayoría
12 recaiga tal designación; c) Suscriba el Acta de
13 Junta General de Accionistas, en la cual se designe
14 a su Gerente General y Presidente; d) Asista a las
15 convocatorias a Juntas Generales Ordinarias,
16 Extraordinarias y Universales, y suscriba a mi
17 nombre las resoluciones que allí se adjunten; y, e)
18 Realice toda diligencia tendiente a la marcha de la
19 compañía y al desarrollo de su objeto social
20 asignado, cuando se requiera de mi presencia y
21 aprobación.- En fin, confiero a mi mandatario las
22 más altas facultades, que aseguren el cumplimiento
23 del fin propuesto de conformidad a lo señalado en la
24 sección segunda; del Título Segundo; Libro Primero,
25 del Código de Procedimientos Civil.- Usted, señor
26 Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de
27 estilo para la completa validez de este
28 instrumento.- Firmado Abogado Walter Lecaro Castro,

registro número cuatrocientos cincuenta y siete, del
Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUI LA
MINUTA.- Es Copia.- En consecuencia el otorgante se
ratifica en el contenido de la minuta inserta la que
de conformidad con la ley queda elevada a escritura
pública para que surta sus efectos legales.- La
cuantía de la presente escritura por su naturaleza
es indeterminada.- Leída esta escritura de Poder
Especial de principio a fin, por mí el Notario en
alta voz al otorgante, éste la aprueba y firma en
unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual
doy fe.

SR. MARLON REMBERTO GARCIA YERE

C.C. No. 190019429-9

EL NOTARIO

AB. EUGENIO RAMIREZ BOHORQUEZ

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA
COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE
GUAYAQUIL, A VEINTICINCO DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA
Y SIETE.-



Ab. Eugenio S. Ramírez B.
Notario Trigésimo Noveno
GUAYAQUIL



NOTARIA
QUINTA

DR. EDGAR PATRICIO TERAN G.

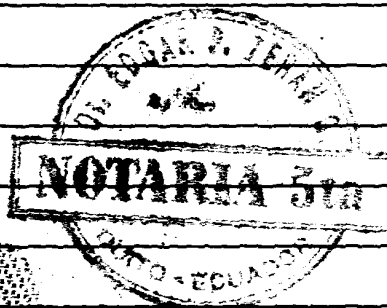
13

RAZON: DOY FE QUE CON FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DE 1.997,

SE SENTÓ AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA
COMPANIA ANÓNIMA "GO-TRAILER Y SERVICIOS SOCIEDAD
ANONIMA" OTORGADA EL QUINCE DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y SIETE, LA APROBACION DE LA MENCIONADA COMPANIA
SEGUN SE DESPRENDE DE LA RESOLUCION NUMERO 97.1.1.1 DE
LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.



Dr. Edgar Patricio Terán G.
Notario Quinto
Quito



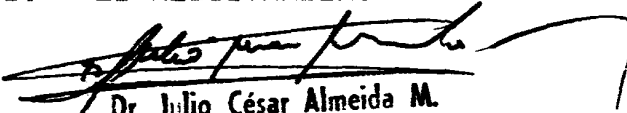


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

14

ta fecha queda inscrito el presente documento y la RESOLUCION número DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1997, bajo el número 2438 del Registro Mercantil, tomo 128.- Queda archivada la segunda copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía GO-TRAILER Y SERVICIOS S.A.".- Otorgada el 15 de julio de 1997, ante el Notario Quinto del Cantón Quito, DR. EDGAR PATRICIO TERAN G..- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 24216..- Quito, a primero de octubre de mil novecientos noventa y siete.- EL REGISTRADOR.-

fdp.-


Dr. Julio César Almeida M.
REGISTRADOR MERCANTIL DEL
CANTON QUITO
